

- = Resultado de explotación total.
- ± Resultados extraordinarios.
- ± Resultados de la cartera de valores.
- = Pérdida o beneficio del ejercicio.

De acuerdo con las características de cada Empresa y con el grado de análisis que permita su contabilidad auxiliar, se desagregará este estado de resultados por productos y/o Centros de producción.

Apéndice 8. Inversiones y financiación:

Para el año base y para cada uno de los años de vigencia del Convenio se establecerá el programa de inversiones y su financiación valorada en pesetas corrientes y ajustado a la estructura contable que para el presupuesto de capital figura en el anexo IV de esta Orden.

Apéndice 9. Balance de situación:

Para el año base y para cada uno de los años del período de vigencia del Convenio se incluirá una previsión del balance de situación en pesetas corrientes ajustada a la siguiente estructura contable, cuya correspondencia con el modelo del Plan General de Contabilidad se establece en la Resolución de la IGAE de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre):

ACTIVO

Inmovilizado material:

Menos amortización acumulada.

Inmovilizado inmaterial:

Menos amortización acumulada.

Inmovilizado financiero:

Menos provisión por depreciación de inversiones fin permanentes.

Menos provisión por insolvencias.

Gastos amortizables.

Existencias.

Deudores:

Clientes.

Otros deudores.

Clientes y deudores de dudoso cobro.

Menos provisión para insolvencias.

Cuentas financieras.

Situación transitoria de financiación.

Ajustes por periodificación.

Pérdidas y ganancias del ejercicio (pérdidas).

Apéndice 10. Estructura económico-financiera:

Para el año base y para cada uno de los años de vigencia del Convenio se establecerá una proyección en pesetas corrientes de la estructura económico-financiera de la Empresa ajustada al siguiente esquema contable:

Inmovilizado bruto.

← Amortizaciones.

= Inmovilizado neto de explotación.

+ Gastos amortizables.

= Inmovilizado total (1).

Deudores.

← Cuentas financieras.

+ Situaciones transitorias de financiación.

← Deudas a plazo corto.

= Tesorería neta.

+ Existencias.

= Fondo de maniobras (2).

Capital y reservas.

+ Subvenciones de capital.

+ Previsiones y provisiones.

= Recursos propios.

+ Deudas a plazos largos y medio.

= Recursos permanentes (3) = (1 + 2).

Apéndice 11. Ratios:

Para el período de vigencia del Convenio se indicará la evolución de los siguientes ratios económicos-financieros:

Ventas/Plantilla media.

Ventas/Costes totales.

Subvenciones a la explotación/Ventas.

Gastos de personal/Plantilla media.

Gastos de personal/Ventas.

Gastos financieros/Ventas.

Gastos financieros/Deudas a plazo largo, medio y corto.

Resultados/Ventas.

Resultados/Recursos propios.

Resultados + Gastos financieros/Activo total.

Resultados + Amortizaciones/Activo total.

Resultados + Amortizaciones/Activo total.

Recursos propios/Pasivo total.

Recursos permanentes/Pasivo total.

Recursos permanentes/Inmovilizado total.

Autofinanciación del ejercicio/Aumento inmovilizado bruto.

Amortizaciones acumuladas/Inmovilizado bruto.

(Continuará.)

9761

ORDEN de 2 de mayo de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ...	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.83.1	20.000	
03.01.83.6	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ...	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinas frescas o refrigeradas ...	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrásulidos frescos o refrigerados ...	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado ...	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.80.2	70.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 03.01.36.1 03.01.90.1	70.000 70.000 70.000 70.000 70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3 03.01.28.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90.9	20.000 20.000 20.000 20.000 20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1 03.01.97.2	70.000 70.000
Bacalao congelado	03.01.50 03.01.54	4.000 4.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10.000 10.000 10.000
Sardinas congeladas	03.01.39 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87 03.01.97.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	18.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
Alcohol etílico, no vinoso, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	3,37

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Días guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9762 ORDEN de 2 de mayo de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B 1-b	9.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	257
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado cerealget
Melaza	17.03 B	0
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10